

# Principales Modificaciones y criterios de interés a tener en cuenta en el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios iniciados en 2020 – 2021 – 2022

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

## Artículo 9. Exenciones.

Normativa: [Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio](#), de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

Efectos: Periodos que se hayan iniciado a partir del 01.01.2020 y que no hayan finalizado al 09.07.2020

Se modifica en el artículo 9 el régimen fiscal en el IS de las autoridades portuarias, que dejan de estar totalmente exentas.

## Artículo 12. Correcciones de valor: amortizaciones.

Normativa: [Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre](#), de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Nueva "Disposición adicional decimosexta. Libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada

Efectos: Inversiones realizadas en los períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021, siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del periodo impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media del año 2019.

Se amplía la libertad de amortización para las inversiones realizadas hasta el 30 de junio de 2021.

Los elementos han de ser puestos a disposición de la entidad y entrar en funcionamiento antes de esa fecha.

Se mantiene la obligación de solicitar informe motivado para la calificación de la inversión como apta para este incentivo fiscal.

## Artículo 13. Correcciones de valor: pérdida por deterioro del valor de los elementos patrimoniales.

Normativa: [Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre](#), de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria.

Deducibilidad de pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores en empresas de reducida dimensión en los períodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021.

Las empresas de reducida dimensión, en los **períodos impositivos que se inicien en el año 2020 y en el año 2021** podrán deducir, en dichos períodos, las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores cuando en el momento del devengo del impuesto el plazo que haya transcurrido desde el vencimiento de la obligación a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 13 de dicha ley sea de tres meses.

## Artículo 15. Gastos no deducibles.

Normativa: [Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio](#), de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

Efectos: Periodos que se hayan iniciado a partir del 01.01.2020 y que no hayan finalizado al 09.07.2020

Las autoridades portuarias podrán deducir de la cuota íntegra el importe de las inversiones en infraestructuras y servicios (nuevo artículo 38.bis)

Los importes que sean objeto de deducción:

- No tendrán consideración de gastos deducibles (nueva letra n) artículo 15), ni darán derecho a deducción de la amortización los activos cuya inversión haya generado derecho a esta deducción

## Artículo 15. Gastos no deducibles.

Normativa [Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo](#), por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas.

Derogada la letra j) con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2020 y no finalizados al 11/03/2021

# Principales Modificaciones y criterios de interés a tener en cuenta en el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios iniciados en 2020 – 2021 – 2022

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Artículo 15 bis. Asimetrías híbridas.

Normativa [Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo](#), por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2020 y no finalizados al 11/03/2021

Artículo 16. Limitación en la deducibilidad de gastos financieros.

Normativa [Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo](#), por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2020 y no finalizados al 11/03/2021

Para la determinación del 30% del beneficio operativo del ejercicio, además de los gastos no deducibles por aplicación de las letras g) y h) del artículo 15, no se tendrán en cuenta los gastos que no sean deducibles conforme al nuevo artículo 15.bis .

Artículo 16. Limitación en la deducibilidad de gastos financieros.

Normativa: [Ley 11/2020, de 30 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

Para la determinación del 30% del beneficio operativo del ejercicio se tienen en cuenta los dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que el porcentaje de participación directo o indirecto sea de, al menos, el 5%, ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio, eliminando la referencia a las que, con un porcentaje inferior al 5%, su coste de adquisición fuera superior a 20 millones de €.

Artículo 18. Operaciones vinculadas.

[Nota de la AEAT sobre diversas cuestiones relativas al rango de plena competencia en materia de precios de transferencia](#) de 24 de febrero de 2021

En esta nota se abordan varias cuestiones prácticas sobre la determinación del rango de valores a utilizar, el proceso para su determinación, la selección del punto más apropiado del rango. Se incluye un apartado de conclusiones sobre la justificación de los posibles ajustes.

Artículo 19. Cambios de residencia, operaciones realizadas con o por personas o entidades residentes en paraísos fiscales y cantidades sujetas a retención. Reglas especiales.

Normativa: [Ley 11/2021, de 9 de julio](#), de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

El contribuyente únicamente podrá optar por fraccionar el pago del impuesto de salida por quintas partes anuales e iguales, ejerciendo la opción en la declaración del impuesto del período que concluya con ocasión del cambio de residencia, realizando el pago de la primera fracción en el plazo voluntario de dicha autoliquidación.

# Principales Modificaciones y criterios de interés a tener en cuenta en el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios iniciados en 2020 – 2021 – 2022

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Artículo 21. Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.

Normativa: [Ley 11/2020, de 30 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

**Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021**

Se elimina la posibilidad de aplicar esta exención a las participaciones inferiores al 5% cuyo valor de adquisición supere los 20 millones de €.

No obstante, se establece un régimen transitorio de 5 años (DT 40ª) : durante los ejercicios iniciados durante 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, las participaciones adquiridas en los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021 que tuvieran un valor de adquisición superior a 20 millones de € sin alcanzar el porcentaje del 5%, podrán el régimen fiscal de exención, siempre que cumplan el resto de los requisitos.

El importe de las rentas exentas, a efectos de la aplicación de esta exención, se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones, lo que reduce la exención al 95%.

Artículo 29. El tipo de gravamen.

Normativa: [Ley 11/2021, de 9 de julio](#), de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

**Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2022**

Se establecen nuevos requisitos para la aplicación del tipo reducido del 1%:

1.º Se computarán exclusivamente aquellos accionistas que sean titulares de acciones por importe igual o superior a 2.500 € determinado de acuerdo con el valor liquidativo correspondiente a la fecha de adquisición de las acciones.

Además, tratándose de sociedades de inversión de capital variable por compartimentos, a efectos de determinar el número mínimo de accionistas de cada compartimento se computarán exclusivamente aquellos accionistas que sean titulares de acciones por importe igual o superior a 12.500 €, determinado conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

2.º El número mínimo de accionistas determinado conforme a lo previsto en el número anterior deberá concurrir durante el número de días que represente al menos las tres cuartas partes del período impositivo.

Régimen transitorio: Disposición transitoria cuadragésima primera. Disolución y liquidación de determinadas sociedades de inversión de capital variable.

La SICAV deberá acordar su disolución y liquidación durante el año 2022, realizando dentro de los 6 meses posteriores todos los actos necesarios hasta su cancelación registral.

La disolución estará exenta de ITPAJD(OS)

En el socio (persona física o jurídica) no tributará la ganancia patrimonial siempre que se reinviertan el dinero o los bienes adjudicados en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en IIC españolas. Las acciones o participaciones conservarán la fecha de adquisición y el valor de adquisición de las acciones de la SICAV liquidada.

Artículo 30. Cuota íntegra.

Normativa: [Ley 22/2021, de 28 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

**Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2022**

Sobre la cuota íntegra se aplicarán las bonificaciones y deducciones que procedan previstas en la normativa del Impuesto dando lugar a la cuota líquida del mismo que, en ningún caso, podrá ser negativa.

# Principales Modificaciones y criterios de interés a tener en cuenta en el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios iniciados en 2020 – 2021 – 2022

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Artículo 30 bis. Tributación mínima.

Normativa: [Ley 22/2021, de 28 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

**Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2022**

Se establece una regla de tributación mínima del 15% de la Base Imponible aplicable por los contribuyentes

→ cuyo INCN sea de, al menos, 20 millones de € durante los 12 meses anteriores a la fecha del inicio del período impositivo.

→ que tributen en régimen de consolidación fiscal, con independencia de su INCN

No se aplicará a los contribuyentes que tributen al tipo del 10%, del 1% o del 0%

La cuota líquida mínima será del 10% en el caso de entidades de nueva creación que tributen al 15%

En el caso de cooperativas, la tributación mínima no podrá ser inferior al 60% de la cuota íntegra calculada de acuerdo con su régimen fiscal especial.

Las entidades de la ZEC no incluirán en la BI sobre la que se aplique la tributación mínima la parte que tribute al tipo especial de gravamen ZEC.

Artículo 31. Dedución para evitar la doble imposición jurídica: impuesto soportado por el contribuyente.

Nota de la [AEAT sobre diversas cuestiones relativas a la aplicación de la DDI Internacional jurídica](#), de 25 de febrero de 2021

**Efectos: a partir de 2015**

Resumen: Los impuestos satisfechos en origen que no puedan ser objeto de deducción en cuota, no constituyen gasto deducible hasta 2014 y, a partir de 2015, pueden ser gasto deducible en los términos previstos en el artículo 31.2. de la LIS, esto es, cuando se correspondan con la realización de actividades económicas en el extranjero.

Artículo 32. Dedución para evitar la doble imposición económica internacional: dividendos y participaciones en beneficios.

Normativa: [Ley 11/2020, de 30 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

**Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021**

Se elimina la posibilidad de aplicar esta deducción a las participaciones inferiores al 5% cuyo valor de adquisición supere los 20 millones de €.

No obstante, se establece un régimen transitorio de 5 años (DT 40ª): durante los ejercicios iniciados durante 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, las participaciones adquiridas en los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021 que tuvieran un valor de adquisición superior a 20 millones de € sin alcanzar el porcentaje del 5%, podrán la deducción, siempre que cumplan el resto de los requisitos.

Para el cálculo de la deducción, se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión no deducibles.

Artículo 35. Dedución por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Dedución por actividades de innovación tecnológica de procesos de producción en la cadena de valor de la industria de automoción.

Normativa: Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, redacción DF 8ª [Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre](#), de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

**Efectos: Para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021**

El porcentaje de deducción del artículo 35.2.c) del 12% se incrementará para los gastos efectuados en proyectos iniciados a partir del 25/06/2020 consistentes en actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes.

El porcentaje de deducción será del 50% para las pequeñas y medianas empresas en los términos del Reglamento UE núm 651/2014 de la Comisión:

## Principales Modificaciones y criterios de interés a tener en cuenta en el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios iniciados en 2020 – 2021 – 2022

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

El porcentaje de deducción será del 15% para las empresas que no tengan tal consideración, cuando colaboren de forma efectiva con pequeñas y medianas empresas.

Artículo 36. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

1. Producciones cinematográficas españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental

Normativa: DF 1<sup>a</sup>. [Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo](#), por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

Efectos: Periodos que se iniciados a partir del 01/01/2020

Se elevan los porcentajes de deducción:

30% respecto del primer millón de base de deducción

25% sobre el exceso de dicho importe

El importe máximo de la deducción se amplía de 3 a 10 millones de €.

Normativa: [Ley 11/2020, de 30 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

Se extiende la deducción a los contribuyentes que participen en la financiación, estableciendo la incompatibilidad total o parcial entre la deducción de uno y otro.

Los requisitos para la aplicación de esta deducción por parte del financiador se enumeran en el apartado 7 del artículo 39.

Artículo 36. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

2. Producciones cinematográficas extranjeras

Normativa: [Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre](#), de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Efectos: Periodos que se iniciados a partir del 01/01/2020

La base de la deducción estará constituida:

\* Gastos de personal creativo con residencia en España, o en algún país del EEE, con el límite de 100.000 € por persona.

\* Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

Se elevan los porcentajes de deducción:

30% respecto del primer millón de base de deducción

25% sobre el exceso de dicho importe

El importe máximo de la deducción se amplía de 3 a 10 millones de €

Se establece un nuevo porcentaje de deducción del 30% cuando el productor se encargue de la ejecución de servicios de efectos visuales y los gastos realizados en territorio español sean inferiores a 1 millón de €

La deducción se aplicará cuando los gastos realizados en territorio español sean, al menos de 1 millón de €

En el supuesto de producciones de animación, se aplicará cuando tales gastos sean, al menos, de 200.000

Normativa: [Ley 11/2021, de 9 de julio](#), de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

Se enumeran los requisitos necesarios para la aplicación de esta deducción.

# Principales Modificaciones y criterios de interés a tener en cuenta en el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios iniciados en 2020 – 2021 – 2022

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Artículo 38 bis. Deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias.

Normativa: [Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio](#), de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

**Efectos: Periodos que se hayan iniciado a partir del 01.01.2020 y que no hayan finalizado al 09.07.2020**

Resumen de la nueva deducción:

Las autoridades portuarias podrán deducir de la cuota íntegra el importe de las inversiones en infraestructuras y servicios.

Los importes que sean objeto de deducción:

- No tendrán consideración de gastos deducibles;
- No darán derecho a deducción de la amortización los activos cuya inversión haya generado derecho a esta deducción.

Artículo 39. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo.

Normativa: [Ley 11/2020, de 30 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

**Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021**

Se extiende el límite incrementado del 50% a la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y audiovisuales.

En el caso de producciones cinematográficas y series audiovisuales, el requisito de mantenimiento se entenderá cumplido en la medida que la productora mantenga el mismo porcentaje de titularidad de la obra durante el plazo de 3 años, sin perjuicio de su facultad para comercializar total o parcialmente los derechos de explotación derivados de la misma a uno o más terceros.

Artículo 41. Deducción de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.

Normativa: [Ley 22/2021, de 28 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

**Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2022**

Como consecuencia de la aplicación de bonificaciones y deducciones la cuota líquida no podrá ser negativa (nueva redacción del artículo 30 de la LIS), correlativamente se elimina del artículo 41 la referencia a bonificaciones y deducciones ya que tendrán como límite el importe de la cuota líquida.

Artículo 49. Bonificaciones.

Normativa: [Ley 22/2021, de 28 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

**Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2022**

Se reduce la bonificación del 85% al 40% el importe de la reducción aplicable a las rentas derivadas del arrendamiento de vivienda obtenidas por sociedades que apliquen el régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda

Artículo 64. Eliminaciones.

Normativa: [Ley 11/2020, de 30 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

**Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021**

En los grupos fiscales no serán objeto de eliminación los importes que deban integrarse en las bases imponibles individuales en concepto de gastos de gestión de las participaciones a la que se aplique la exención del artículo 21 LIS.

# Principales Modificaciones y criterios de interés a tener en cuenta en el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios iniciados en 2020 – 2021 – 2022

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Artículo 71. Deducciones y bonificaciones de la cuota íntegra del grupo fiscal.

Normativa: [Ley 22/2021, de 28 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

**Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2022**

Como consecuencia de la aplicación de bonificaciones y deducciones la cuota líquida no podrá ser negativa (nueva redacción del artículo 30 de la LIS), correlativamente se elimina del artículo 41 la referencia a bonificaciones y deducciones ya que tendrán como límite el importe de la cuota líquida.

Artículo 100. Imputación de rentas positivas obtenidas por entidades no residentes y establecimientos permanentes.

Normativa: [Ley 11/2020, de 30 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

**Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021**

El importe de los dividendos o participaciones en beneficios se reducirá en un 5 % en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones

Normativa: [Ley 11/2021, de 9 de julio](#), de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

**Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021**

En relación con las entidades holding deberán integrarse obligatoriamente ciertos tipos de renta, en particular los dividendos y participaciones en beneficios y las rentas derivadas de la transmisión de participaciones, si la entidad participada no dispone de una organización de medios materiales y humanos para la realización de su actividad.

Se incluyen como rentas no empresariales las actividades de seguros, crediticias, operaciones de arrendamiento financiero y otras actividades financieras realizadas con personas o entidades no vinculadas.

Se modifica el umbral para la imputación de rentas derivadas de las actividades de seguros, crediticias, operaciones de arrendamiento financiero y otras actividades financieras realizadas con personas o entidades vinculadas.

Artículo 110. Rentas exentas.

Normativa: [Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio](#), de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

**Efectos: Períodos que se hayan iniciado a partir del 01.01.2020 y que no hayan finalizado al 09.07.2020**

Resumen de la modificación: Se modifica en el artículo 9 el régimen fiscal en el IS de las autoridades portuarias, que dejan de estar totalmente exentas y se elimina la referencia en el artículo 110.1, sobre la clase de ingresos que se considera que no proceden de la realización de actividades económicas.

Artículo 119. Baja en el índice de entidades.

Normativa: [Ley 11/2021, de 9 de julio](#), de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

**Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021**

Se dictará acuerdo de baja provisional en el índice de entidades, previa audiencia con el interesado cuando se proceda a la declaración de fallido por insolvencia total de la entidad respecto de débitos tributarios con la Hacienda Pública del Estado.

## Principales Modificaciones y criterios de interés a tener en cuenta en el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios iniciados en 2020 – 2021 – 2022

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Disposición adicional tercera. Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas.  
Normativa: [Real Decreto-ley 25/2021, de 8 de noviembre](#), de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

Se prevé expresamente la no tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades de las ayudas públicas por destrucción de elementos patrimoniales como consecuencia de la erupción del volcán de Cumbre Vieja en la isla de la Palma.

Nueva "Disposición adicional decimosexta. Libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada

Normativa: [Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre](#), de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Efectos: Inversiones realizadas en los períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021

Se amplía la libertad de amortización para las inversiones realizadas hasta el 30 de junio de 2021. Los elementos han de ser puestos a disposición de la entidad y entrar en funcionamiento antes de esa fecha, y se mantiene la obligación de solicitar informe motivado para la calificación de la inversión como apta para este incentivo fiscal.